

INFORME SECRETARIAL: Al Señor Juez le informo que, la liquidación de crédito modificada por el despacho, fue aprobada por auto N° 285 del dos (02) de agosto del presente año, la cual arroja que, se tienen como pagados a la parte demandante los depósitos judiciales imputados hasta el 31 de diciembre de 2021, del depósito N° 63438 por valor de **\$857.472.00**, se debe realizar un fraccionamiento por los siguientes montos: por \$322.752.54 dinero que se entregara a la parte demandada y **\$ 534.719.46** valor que será entregado a la parte demandante y que cubre el total de la liquidación incluida la liquidación de costas. Finalmente le manifiesto que en estas condiciones el proceso se puede terminar por pago.

Melanie Montoya
ESCRIBIENTE



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO

Caldas, Antioquia. veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05 129 40 89 002 2009-0018100
Auto Interlocutorio	348
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Carlos Arturo Posada Muriel
Demandado	Angela Patricia Zapata
Asunto	Terminacion por pago total de la obligación

Procede el Despacho a proveer lo pertinente frente a la terminación del presente proceso de oficio por pago total de la obligación, toda vez que la liquidación de crédito realizada por el despacho arroja que a la parte demandante se le hará entrega de los dineros que se encuentran depositados en la cuenta bancaria del despacho desde el 30 de setiembre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021, dinero que deberá ser entregado de forma íntegra.

Así mismo, del depósito identificado con número **41375000063438**, se realizará un fraccionamiento por valor de **\$ 534.719.46**, dinero que por la liquidación le corresponde a la parte demandante y la otra fracción por valor de **\$322.752.54**, el cual será entregado a la parte demandada.

ANTECEDENTES

1. Se vislumbra que en este despacho se llevó a cabo proceso ejecutivo, adelantado por Carlos Arturo Posada Muriel en contra de Ángela Patricia Zapata, por ende, el día 28 de agosto del 2009, se profirió sentencia en la que se accedió a las pretensiones de la demanda (fls. 11 y 14 C.1)
2. El demandante presento actualización al crédito el 01 de mayo del corriente año, la cual fue modificada por el despacho y aprobada por auto del 02 de agosto del presente año.
3. Una vez revisadas las actuaciones desplegadas en el presente trámite ejecutivo, se observa que hay un depósito judicial consignado a favor del demandante con No. 41375000063438 por valor de \$ 857. 472.oo.

4. Revisada la liquidación de crédito, se desprende que del depósito No. 413750000063438 por valor de \$ 857. 472.oo., se deberá realizar el siguiente fraccionamiento:

- Título inicial **\$ 857. 472.oo.**
- Fracciones:

Demandante	Demandado
\$ 534.719.46	\$322.752.54
TOTAL	\$ 857. 472.oo.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C.G.P, sobre la terminación del proceso ejecutivo por pago, dispone:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación ejecutada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”.

En el caso que ocupa la atención del despacho se encuentra que los títulos constituidos y pagados a favor del presente proceso extinguen la obligación.

Por ende, el Despacho evidencia que concurren a cabalidad los requisitos exigidos por la ley para proceder a la terminación del proceso, por lo tanto, este Juzgado dispondrá la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que se decretó el embargo de remanentes dentro del proceso con radicado 05129408900220090028000 de este despacho, se ordena dejar a disposición de dicho proceso los dineros que se encuentran disponibles y pendientes de pago a partir del mes de febrero de 2022 inclusive, conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes a las oficinas respectivas.

Ahora, atendiendo el informe secretarial que antecede, se ordena realizar la fracción del título judicial No. 41375000006343 por valor de **\$ 857. 472.oo.**, por los siguientes montos: por \$322.752.54 dinero que se entregara a la parte demandada y **\$ 534.719.46** valor que será entregado a la parte demandante, una vez quede ejecutoriado el presente auto.

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado **Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas, Antioquia.**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del Proceso, Ejecutivo promovido por Carlos Arturo Posada Muriel en contra de Ángela Patricia Zapata, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo de cuentas decretadas y practicadas, **CON LA ADVERTENCIA QUE EL MISMO QUEDA VIGENTE, POR CUENTA DE ESTE JUZGADO, EN VIRTUD DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO RADICADO BAJO EL NUMERO 2009-0028000, DONDE ES DEMANDADA LA SEÑORA ANGELA PATRICIA ZAPATA Y**

DEMANDANTE GUILLERMO QUINTERO ARBELAEZ, por secretaría líbrese los oficios correspondientes a las oficinas respectivas.

TERCERO: Ordenar la entrega del título judicial **No. 413750000063438** por valor de **\$ 857. 472.00.**, por los siguientes montos: por \$322.752.54 dinero que se entregará a la parte demandada y **\$ 534.719.46** valor que será entregado a la parte demandante.

CUARTO: Archivar el expediente una vez en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 099 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 23 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
SECRETARIO